

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00224-00

DEMANDANTE: NESTOR ACUÑA

DEMANDADO: J&L GRUPO EMPRESARIAL

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda verbal, promovida por **NESTOR ACUÑA GONZALEZ.**, contra **J&L GRUPO EMPRESARIAL SAS.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso).

TERCERO.- DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. FANY INFANTE BAEZ, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado y efectos de resolver sobre la medida cautelar, se **ORDENA** a la parte demandante prestar caución por la suma de \$6.000.000.00, m/cte.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **23 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT